

EL FIN DEL DERECHO

Prof. Rolando Soto Jiménez



Nota introductoria:

Podemos encontrar en miles y miles de libros los comentarios, ideas y tendencias de los tratadistas sobre cuál sistema jurídico pueda ser el legítimo Derecho. La pregunta parece ser un poco molesta por su formulación, cosa que se confirma sobradamente cuando se trata de contestar.

No soy el primero ni seré el último en tratar sobre estos temas, y el que yo lo haga no significa de ninguna manera, que esté tratando de derrumbar otras teorías para imponer sobre ellas las mías. Posiblemente mis consideraciones concuerden con las de otros autores que ya se han adelantado en el asunto y no ciertamente hace pocos años.

Dice Eduardo García Mayez, refiriéndose al concepto del Derecho, que "los juristas siguen buscando sin ponerse de acuerdo, el género próximo y la deferencia específica del objeto de su ciencia". Cuando yo pretendo escribir sobre este tema, la frase del estadista mexicano cobra gran importancia, de tal manera, que lo que resulte de esa labor, podrá o no aumentar su "Torre de Babel", según sea cosa personal o reflejo de otros autores. Es por eso que mi intención no es la de hacer resumen (que a la larga vendría a ser comprimido de otros comprimidos), sino un pensamiento de lo que considero que sea el objetivo de la Ciencia Jurídica. En esta tarea que podría llevarse la vida entera de muchos estudiosos, espero expresar mis inquietudes sin pretender convencer a nadie aunque lo quisiera.

Es necesario explicar además, que en este trabajo no me intereso por el fundamento o el elemento que origine al derecho (la causa), sino por su fin, el objetivo que busca y que tiende a conseguir en su existencia. Por lo tanto, si lo jurídico descansa en lo psicológico del ser o en la recta razón humana, o en los mandatos divinos, no viene al caso para mis razonamientos, sin que con ello quiera restarle importancia a tales puntos.

A. El derecho tiene una finalidad

Es inobjetable el decir que el Derecho trate de alcanzar un objetivo estimativo. Este como realidad social en la vida, está cargado de sentido, persigue valores y todo esto a través de la actividad creadora del hombre. Sin el elemento humano, el Derecho no existiría, así como tampoco ninguna otra ciencia o arte. El hombre además, no hace por el mero lucro de hacer, al igual que sería la caída una hoja, sujeta a los principios de la causalidad. El siente la necesidad de crear, de activar el mundo que lo rodea, modificarlo y utilizarlo para sí: todo esto, claro está, referido a una escala de valores. Es esta, la búsqueda estimativa, la que nos permite sentir agradables o no las obras del género humano; no hay ninguna que no trate de realizar un determinado valor y es éste el que al final de cuentas las caracteriza y diferencia de otras realizaciones.

Todo lo que sea cultura está orientado hacia los valores porque las realizaciones de lo humano, cuando tienen sentido, están necesariamente enfiladas, hacia los valores; de otra manera no serán humanas y podrán catalogarse como la obra realizada por un grupo de castores; el túnel dentro de un tronco hecho por las termitas, el hormiguero o un panal de abejas. Todos estos ejemplos muestran una realidad comparable al edificio elaborado por un conjunto de obreros, o con la poesía plasmada en un libro, con la diferencia de que los primeros carecen de intención y por lo tanto no se refieren a valores de ninguna especie.

El Derecho como producto de obrar humano, realiza valores específicos con los cuales se consigue que un ordenamiento jurídico esté acorde en grado mayor o menor, con esa estimativa. La realidad jurídica es tal, que pensar en ella sin pensar en los valores es como pensar en el sonido olvidándose de las ondas. Su formación obedece necesariamente a elementos intrínsecos del hombre, que como dije al comienzo del trabajo, no me ocuparé de analizar. Comprendiendo ahora, el por qué el Derecho tiene un fin que realizar, nos corresponde abocarnos al problema de buscar cuál o cuales valores son los que pretende conseguir. Es aquí donde surgen los problemas y nos introducimos en una maraña intrincada de la cual no es fácil salir.

B. El Derecho como realidad social, realiza un fin último y varios aparentes

El hombre piensa lo que le venga en gana, nadie puede negárselo. Así de este modo, sus realizaciones pueden parecerle buenas a unos cuantos, mientras que otros las desapruéban y critican. Si todo el obrar del hombre en esta vida fuera aceptado con gusto por los demás, no habría necesidad del Derecho, y estas páginas vendrían a sobrar. El ladrón que despojase al inválido, podría estar seguro de que su acción sería vista con buenos ojos por los demás. El sádico que con

su avión aterrizará en una calle transitada, sería aclamado con beneplácito y el pintor que se le ocurriera dejar su obra en blanco, no podría haber hecho nada más perfecto. He aquí un mundo extraño y de ningún modo agradable. Descartando la posibilidad anterior nos vemos en la imperiosa necesidad de vivir en otra clase de vida —con la excepción del ermitaño— en la cual la realidad jurídica puede estar referida a muchos valores.

Como el hombre acepta o no algo, según sus gustos, intereses o aspiraciones, tendremos ante nosotros la eterna disyuntiva de definirnos por un partido y decidir así sobre un punto de estimativa. En otras palabras uno puede sostener que un sistema de Derecho trate de alcanzar el valor paz al tiempo que otro se inclina por la seguridad o la justicia. Es este el origen de tantos libros, tratados y trabajos sobre cuál sea el fin del Derecho.

La seguridad, el bienestar social, el orden, el bien común, la solidaridad, la cooperación, la autoridad, el poder, son el efecto de concepciones que se cruzan bajo ciertas circunstancias apartándose en otras, formando así una "melaza incontrolable" del concepto del Derecho.

Los diferentes puntos de vista al respecto diría un técnico en estadística, están influenciados por desviaciones que provienen del interior intelectual de cada investigador, que consciente o inconscientemente manifiesta su posición ante el problema, variando, de este modo el resultado, llenándolo de maleza propia, la cual tiene el color de cada autor. La pureza que debía resultar de esos miles de investigaciones; pureza que debía ser única en todos, de manera que los puntos de vista convergieran en un modelo "sui generis" de finalidad, no ha sido alcanzada aún. La confusión de los juristas en este punto es aceptable en parte, ya que la noción del concepto del derecho encierra incertidumbre, según desde el punto de vista con que se analice. Soy del parecer, de que lo jurídico sólo se refiere a un fin último y sólo a éste se debe referir. Esta finalidad ha sido tratada de ser alcanzada por los hombres a través de la Historia, con brillantes logros y con intentos fallidos. Al respecto dice Roltz Bennett refiriéndose "al numeroso grupo de seguidores de la justicia como fin último: el concepto huidizo de la justicia que, es en apariencia formulado de manera similar en todos los sistemas, encuentra al cristalizarse una infinita variedad de interpretaciones".

Es perfectamente factible que el ser humano como realizador de valores, equivoque la verdadera senda perseguida, perdiéndose en otras veredas cercanas. Como dijimos antes, cada uno cree tener la razón y atesorar la verdad, pero al mismo tiempo, esto no significa que haya tantas verdades como hombres existen.

Con el objeto supremo de una realidad como el Derecho, es algo bochornoso ponerse a especular por el simple afán de hacerlo. No es que quiera con esto dar a significar, que los tantos juristas que conienzudamente han tratado de hallar el verdadero fin del Derecho,

sean un puñado de sacrilegos, ya que con el sólo hecho de criticarlos, estaría calificándome con el mismo epíteto.

Mi afán en hacer resaltar un único objetivo del Derecho, se fundamenta sobre parte de algunas frondosas teorías que circulan en derredor del concepto del Derecho, y no en un mero capricho académico.

Así, habiendo mostrado someramente lo posición que en adelante sostendré, es posible abandonar las notas preparatorias y tratar de definir el fin supremo del Derecho.

FUNDAMENTACION DEL TEMA

1. La Seguridad y el Orden son objeto básico del Ordenamiento Jurídico

El Derecho como ordenamiento, implica el regular algo, el encasillar parte de la vida dentro de sus pequeños o grandes moldes. La nada no respondería al sentido de ellos y la naturaleza irracional haría caso omiso de esas limitaciones normativas. Es el hombre que en definitiva caerá en sus fronteras produciéndose de inmediato un efecto ineludible: el sentido de la norma. Este hecho, como pudimos apreciar anteriormente, sólo lo encontramos cuando el hombre hace presencia activa ante la realidad que lo rodea. Es por eso que al crear él un tipo de ordenamiento jurídico para regularse, está provocando necesariamente un estado diferente al que existía antes de tal creación.

El estado emocional interno así como las manifestaciones externas, varían radicalmente de manera que el individuo actúa con conductas de tipo pre-establecidas y no con el desenfreno de una libertad desmedida. Esta variación de *status*, tiene su independencia con respecto al orden jurídico, y puede delimitarse también del fin último del derecho. No hay que confundir —y esto es muy importante— a esta nueva situación con ningún anhelo final. Hacer esto sería darle al objeto del derecho una categoría desproporcionada con su valor real, haciendo grotesca la visión general de la realidad jurídica. Todo tiene su finalidad, es claro pero esto no quiere decir que se le utilice para llenar conclusiones últimas que no le pertenecen.

Los tratadistas que han pretendido darle a la Seguridad y al Orden un carácter de resultado postrero del Derecho han saltado una etapa completa en la comprensión de esa realidad: han suprimido de un tajo el paso inmediato que existe entre el orden jurídico y su preferencia última. En igual proceder estaría el maestro que tomando al niño de primer año escolar, lo colocara en el siguiente ciclo de enseñanza, obsequiándole a título gratuito la aprobación de todos los

años anteriores. Ese miembro del Magisterio estaría muy lejos de comprender el real objeto de la educación, en este caso la necesaria esta- da por parte del alumno de cierto número de años, bajo la dirección de un experimentado curso docente y con la influencia alternativa de la ciencia, las artes y la higiene mental. Entiéndase claramente que no por esto estaría alcanzando la finalidad de la educación.

Tanto la seguridad como el Orden son objeto del Derecho y en tanto, que tales, son el objeto que sirve de soporte o substrato a un determinado valor (la justicia); pero nunca son ellos, valores últimos. Debemos entender "objeto" en este caso, como aque- lla cosa que sirve de materia factible para un posible logro de la fi- nalidad del Derecho, como el contenido que fluye de las normas normativas y la sensación psicológica de relación estable que causa éste en los hombres.

El fundamento de este razonamiento se encuentra en argumen- taciones de la lógica y podría citar cantidades de ejemplos en que un acto, un hecho o una realidad, tienen su objeto mediante el cual lo- gran en cierto grado la finalidad buseada en definitiva.

El situar a la Seguridad y al Orden como valores últimos, se establece un grado de inmediatez entre el Derecho y su valor meta. Se niega así la independencia de la iniciativa del sujeto con respecto a la pasividad del objeto, cosa que por definición es clara. Lo pen- sante manifiesta su interés en una "cosa" fuera de sí *extra murus*, lejos de los ámbitos del pensamiento. Lo querido por el sujeto se objetiviza en función de algo. Para poder representar el problema del objeto del Derecho, tenemos que recordar que el hombre es el que vitaliza a la cultura. Igualmente el Derecho necesita de la participa- ción efectiva de lo humano, no sólo en su creación sino también en su aplicación. Es por eso, que lo jurídico se da por medio de actos. Es posible percibir la norma cuando un individuo la infringe o cuan- do la cumple. El Derecho vigente, se encuentra "en otra zona del Universo", en aquella que se ha denominado *CULTURA*, a la cual llama también Ortega y Gasset: "*VIDA HUMANA OBJETIVADA*". Esta vida no está sujeta a las relaciones de causalidad de los objetos inanimados: es completamente diferente porque piensa; tiene una sub- jetividad, un yo que es diverso en cada individuo. "La vida es siem- pre un hacer algo, algo determinado, positivo o negativo —pues no hacer nada es en definitiva una decisión— un determinar qué voy a ser por consiguiente, en este sentido un hacer".

Por estas razones, el Derecho encaja sobre un sustrato (la Se- guridad y el Orden), cuando el hombre se somete a sus limitaciones de la conducta. Vemos que de esta forma la colectividad tendrá certeza en la vida social, al mismo tiempo que se estaría consiguiendo un or- den del hacer en la vida humana; un orden en la cultura. La seguridad es aquel saber cierto con respecto a lo creado por el hombre o a lo que nos rodea. En este caso la certeza inobjetable de que el hacer o no hacer, el actuar de cierto modo u omitirlo, causará efectos que ya

Seguridad: saber cierto en respecto a lo creado x el qst o a lo q nos rodea, efectos concretos, buenos o malos

Orden
Fluidez del
Derecho a través
de una estructura legal
y límite de la actuación
humana.

nos son conocidos, sean estos beneficiosos o grotescos para el individuo y su personalidad.

Para aclarar más mi punto de vista, creo que observando los ordenamientos jurídicos sería la mejor manera de hacerlo. Escojamos uno: un caso que se encuentra ante nuestras narices: HAITÍ. En este pequeño territorio, rodeado en parte por las aguas del Caribe y que sirve de marco a un régimen de Derecho tiránico, encontramos que hay Orden y Seguridad —según mi concepción—. El gobierno en el poder utiliza sus vías legales para imponer el Derecho: los individuos tienen certeza, saben de qué modo actuar y los efectos eventuales, en caso de hacerlo, aunque éstos, como dije anteriormente, fueren los más humillantes posibles.

Este Orden conseguido tiene su gradación y no se debe confundir con la seguridad como lo hace Legaz y Lacambra. Orden es la fluidez del Derecho a través de una estructura legal estable, que limite la actuación de lo humano. Es decir, comportarse conforme a una regla establecida de modo que esta actuación se repita igual, constante cada vez que sea necesaria su aplicación. La seguridad es la certeza de que esa aplicación es firme y de tal manera y con tales efectos. Roltz Bennett niega la posibilidad de que exista Orden en una tiranía pero sí acepta que haya Seguridad por el hecho de que le haya otorgado imposición inexorable a la norma. Llama a ese convivir en tales regímenes "un desorden" olvidándose que no pasa con esto de situarse en otro de los extremos del concepto del Orden manteniéndose aún así dentro de sus fronteras.

Dicho tratadista no quiere oír de relativismo; lo califica de "intolerable" y desapercibe así los alcances de una escala de valores. Para él, un régimen injusto no puede participar del valor; sería comprender y conocer a lo estimativo "a través de una injustificable y complicadísima trama de comparaciones y siempre en una medida relativa y condicionada". Si el estimable jurista enclaustrara la esencia del valor, sólo dentro de lo valioso o de lo bueno y notara que, tanto un campo como el otro son referencias de los actos humanos, razón por la cual adquieren sentido, no llegaría al extremo de afirmar que una concepción como la que expongo estará cerca de "disolver por entero la doctrina de los valores".

En Haití el gobierno se ha dedicado a sofocar toda manifestación de oposición; los haitianos ni pueden salir de su país, sin visado de partida y no pueden regresar sin otro de entrada, aun cuando los nacionales de muchos países pueden entrar y salir de Haití sin ese visado. Los jueces, son nombrados discrecionalmente por el Presidente y los métodos policíacos son sencillos: "los totoms macoutes" no requieren mandamiento judicial: tienen plena libertad para detener, encarcelar, interrogar, torturar y matar a cualquier ciudadano que se oponga al régimen. Tienen en cierto modo iniciativa en sus actuaciones. Ocurre también que el Jefe del "Movimiento de Reconstrucción Nacional" encargado de recolectar fondos para el Estado, puede emplear todos los métodos que considere necesarios para allegar las contribu-

ciones voluntarias. El principio de la discrecionalidad de la administración, es utilizado en Haití con gran expansión. Vemos de esa manera, que el gobierno haitiano canaliza a las normas por medio de ciertas vías o conductos legales preestablecidos, obteniéndose así el orden. Al mismo tiempo, vemos la Seguridad o la certeza del individuo a que atenerse sobre su situación en cualquier ámbito de relaciones. El objeto del Derecho, la Seguridad y el Orden se obtienen en todo ordenamiento jurídico a menos de que pensemos en la anarquía, en que éste no puede existir pues no existe el Derecho. No hay motivo para calificar de audaz, esta posición. Al fin de cuentas, el que obtengamos el objeto de lo jurídico, no significa que no debamos servir a la Justicia, que es lo que cuenta. Entre los tratadistas que preconizan la dispersión de los fines del Derecho, tenemos a Luis Recasens Siches que sostiene que además de esa inspiración a la idea de Justicia, el Derecho sirve para "colmar una ineludible exigencia de seguridad, de certeza en la vida social". El temor del brillante tratadista de aceptar que la inspiración única del Derecho es la Justicia, estriba en no caer en un servilismo y rendirle pleitesía, 'culto y homenaje' exclusivos a ese valor. La concepción de Recasens Siches está notoriamente influenciada por los humanistas trascendentales o vitalistas, ensanchada hacia una serie de defectos que debe tener la Justicia. Su explicación de la vida se realiza por la comunicación de los efectos de unas cosas a otras. El error se debe —creo yo— a una misma aplicación de ese humanismo al estrado de los valores. No cabe el engarce que él y los otros de la posición existencialista hacen de esos dos campos. Es así como la recepción de lo justo resulta estrecha al darle a cada punto de esa vida, un origen y finalidad polifacéticos.

Resumiendo, en definitiva, los actos del hombre tienen un objeto; una vez realizado aquél están posibilitados (debido a su sentido) de alcanzar un valor sea este bueno o malo, valioso o antivalioso. El Derecho, sin la participación de lo humano, es estático como una piedra y es así como se hace necesario que el hombre lo vitalice con su presencia, consiguiendo el ordenamiento jurídico su objeto, cosa que la apreciamos en casi todos los sistemas legales preterritos y presentes, y que está representada por el Orden y la Seguridad. El objeto del Derecho nos puede dar una luz sobre si éste sea justo o injusto, pero aún así, es nada más el camino para llegar a averiguarlo y conseguirlo.

2. La Paz y el Bien Común son parte de la esencia de lo justo

Otra de las complicaciones en la consecución de una finalidad para el Derecho, la encontramos en los autores que encuentran en la Paz y el Bien Común, fuerza necesaria para otorgarles la categoría de valores metas de nuestra Ciencia. Es frecuente verlo y aún los hallamos en posiciones tales, que estos dos conceptos son puestos

a la par del Orden y la Seguridad. He aquí lo que yo sí llamaría relativismo ante lo que pudiera ser el fin último del jurídico.

Mi posición en este punto, también es discordante con la mayoría de los autores y para rebatirlos uno a uno, tendría que comenzar por algún griego de la época clásica. Para explicar y fundamentar estas divergencias, es lógico tal vez referirse primero acerca del Bien Común y luego lo tocante a la Paz.

El concepto del Bien Común es conocido ya muy bien por todos; constantemente lo mencionan, lo rebaten, lo citan, y al fin de cuentas nadie se ha puesto de acuerdo sobre la definitiva concepción del asunto. Esto me recuerda al Ministro de Economía, que hastiado de oír críticas a su Cartera por las emisiones "Inorgánicas" de dinero que se realizaban, preguntó ante una concurrencia los significados de los términos "orgánico" o "inorgánico". Inmediatamente yo representé en mi mente la contestación pero antes de extérnsela a alguien, conseguí la de otros asistentes. El señor Ministro tenía razón: nadie estaba de acuerdo en la problemática de esos dos términos.

Soy de los que creo que el Bien Común ha sido extraído de las entrañas de la Justicia (como también lo afirmo de la Paz) y que desligado de ella, situándose a la par —si no es que inferior— como fin independiente y último del Derecho, no es posición correcta para una real percepción del fin supremo de lo jurídico.

Afirma Santo Tomás que el fin del Derecho es el Bien Común, el cual se logra por los medios de la Justicia y el Orden y como dice Roltz Bennett, refiriéndose al Santo escolástico: "por medio de ellos se da tangiblemente en la vida el bienestar social". El bien es un valor, uno de los que llamamos valioso, que lo apreciamos muchísimo y que tratamos de conseguir en nuestras vidas. Bien puede referirse a muchas cosas en este mundo. Existen bienes materiales y los hay también inmateriales y, tanto unos como otros, provocan una sensación de agrado distinta a la causada por lo que no es bien. Esta idea contiene dentro de sí la esencia de lo justo y posiblemente también la de la belleza. El participar de la justicia, es lo que hace realmente valioso a este concepto y nunca será razón suficiente para decir que el Derecho sirve o debe servir al Bien Común. Pero el Doctor Angélico no se queda simplemente aquí sino que se aventura a sostener que el Derecho también tiende hacia la Paz y la tranquilidad sociales, pero este punto ya será analizado en su correspondiente paso.

Afirman algunos autores, entre ellos Günther Holstein, que Santo Tomás comprendía a la Justicia en función de la comunidad. "La Justicia es asunto del Estado. El bien del Estado es lo justo y lo justo es a su vez lo que sirve a la comunidad". Debemos entender entonces que toda acción considerada como valiosa o beneficiosa para el cuerpo comunitario, realiza el valor de la Justicia. De acuerdo a esta interpretación del jurista medioeval, se podría admitir su aceptación de que lo justo es el punto definitivo de referencia del Dere-

cho. Lo que sí estaría mal, es el hecho de limitar la evaluación de lo que es Justo o no, a la medida de lo que sirva a la comunidad". ¿Será justa la medida que impone la pena de muerte, implantada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad (en este caso el Poder Legislativo), a la cual representa legítimamente? Es obvio a mi parecer, que esa pena no es partícipe del valor justicia, pero también es aceptable que los legisladores en sus funciones, la consideren necesaria para la comunidad, no siendo en realidad —como dije antes— valiosa o justa.

Para Roltz Bennett "el bien común es la buena vida humana de la multitud, de una multitud de personas; en su comunión en la buena vida; es por consiguiente, bueno para el todo y para las partes...". Vemos aquí en esta definición otro concepto del Bien Común pero que no deja traslucir la esencia de la justicia. Si algo es igual para todos, cada uno tiene una igualdad respecto del otro en perfecta distribución. Esta igualdad viene a convertirse en un bien que al pertenecer a todas y cada una de las personas (partes), es un Bien Común, es una armonía, es algo de la Justicia.

Ya los pre-socráticos, entendían a la Justicia como "armonía" y el mismo Stamler, llama a ese valor final "la idea forma de una absoluta armonía conforme a la cual debe ordenarse la materia jurídica, armonía absoluta que puede denominarse "comunidad pura". Nótese también al jurista de la Escuela de Marburgo, que hace uso de los términos armonía y comunidad para hablar de lo Justo, conformando la tesis de que el Bien Común no es un valor independiente, sino algo que forma parte del contenido de la Justicia y en tanto que tal, es coadyuvador en el logro de esa meta final del Derecho.

La Paz es uno de los elementos diferenciadores entre el objeto del Derecho y su finalidad suprema. Recordemos, cómo en páginas anteriores les decía que lo jurídico cuando fluyó a través de un sistema o estructura legal organizada por modelos pre-determinados, realizaba el objeto del Orden, y que la certeza sobre esos presupuestos legales alcanzaba el otro objeto o sea la Seguridad. Hagamos memoria también, de que el hecho de que se obtuviera Orden y Seguridad no significaba bajo ningún aspecto que se estuviera sirviendo a la Justicia. Por esta razón considero fuera de tono a Gustavo Radbruch, cuando dice que "es más importante la existencia de un orden jurídico, que la justicia y la finalidad", dejando en segundo plano el logro de ese importantísimo valor en discusión. En este momento donde la Paz juega un papel importantísimo como una esencia del contenido de lo Justo, por medio de la Paz, es posible gozar del sosiego y tranquilidad espirituales, de la calma interior, de lo más suyo del individuo, que conviene en una comunidad en que el Derecho existe como ordenamiento positivo.

Pueden existir el Orden y la Seguridad sin que por esto el sujeto del Derecho viva esa calma interior. La seguridad de la injusticia es lo que logran en muchos países, en que lo que tienen es un sistema de legalidad muy lejos de ser justo. Es una seguridad y con-

fianza de saber que no se está en lo cierto, diferente a la certeza. Todo dependerá del grado de Orden que exista y de la permanencia del sistema, cosa que repercute en la noción de seguridad que tendrán los individuos. Además —y es lo más importante—, el sustrato, soporte de la Justicia, cumplirá más y mejor su función según la dosis que contenga de la esencia del Bien Común. “Bajo pena de ser desnaturalizado, este bien común implica y demanda el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona y los de la familia . . .”. La armonía entre las partes componentes del cuerpo social, la distribución equitativa de las cosas comunes, el reconocimiento al mérito y el desarrollo de la personalidad humana; todo esto como parte de la esencia antes discutida, debe ser contenido por el sistema jurídico. De este modo, la Paz y tranquilidad de Santo Tomás, a las cuales categoriza como fines —en mi opinión equivocadamente— vienen a darle el contenido del valor Justicia. Son pues, el Bien Común y la Paz, los principales elementos de la esencia de lo Justo.

Será de vital necesidad, que los pueblos a través de sus gobiernos traten de impregnar en sus ordenamientos establecidos y vigentes, el rocío justiciero de estas esencias.

CONCLUSIONES:

1. El Derecho PUEDE referirse o no, a la Justicia, mas nunca DEBE ser injusto

En el mundo actual como en el de hace 4.000 años los pueblos que existen diseminados a lo largo del planeta tratan por todos los medios de ser soberanos dentro de sus ámbitos de acción. Mientras algunos con beneplácito, ya lo son, otros con gran teatralidad lo aparentan.

Vemos que tienen sus fronteras, pelean por ellas y tratan de ensancharlas. Además, elaboran en una magna reunión de delegados con grandes solemnidades, su Constitución; aboliéndola otras veces violentamente, esta vez sin las pompas y ceremonias acostumbradas. Por otro lado se constituyen los supremos poderes y entre ellos, el legislativo que se dedica a emitir leyes y cuerpos de leyes. Con este simple cuadro de la realidad estatal, puedo afirmar que cada una de estas células, trata de imponer dentro de su radio de acción, (y el pretendido), la disciplina que cree lógica y pertinente, pero que no necesariamente sea la más lógica e indispensable. Es así como vemos que algunos países tienen impuestos bajos; en otros son altos y en algunos no existen. Mientras en algunas tierras el tránsito está completamente regulado y vigilado, debido al exceso de vías y de automóviles, en otros lugares son las primeras escasas y el tener un auto es un lujo inalcanzable, por lo que se hace innecesario controlar esa materia. El poner una cerca en un terreno propio o el vivir con dos

mujeres, es pecado gravísimo, en otros países en que lo propio se transforma en común y el matrimonio es monogámico. Será ridículo tratar de comportarse en el territorio X como se hace en el territorio de Y. Eso conllevaría la represalia de las autoridades o sea la sanción del Estado. La polémica se torna ahora alrededor de cuál de estas células realizan la legítima realidad del Derecho? ¿Cuál de ellas está elaborando otra cosa que no sea lo jurídico? ¿Qué elementos son necesarios para producir el verdadero Derecho?

No hay que confundir —y esto es de vital importancia— que el producir Derecho no significa que ese Derecho esté tratando de realizar el fin de esa realidad. Uno de esos grupos “soberanos” que elija y reúna a un grupo de sus ciudadanos (La Asamblea) y de esta reunión, resulte un ordenamiento legal, de ningún modo implica que esas normas estén tratando de alcanzar la verdadera finalidad. Es cierto, todos son Derecho, porque se manifiesta por medio de Orden y dimanan un flujo de Seguridad. Todos esos innumerables órdenes normativos de la conducta humana, llenan el objeto del Derecho; todos los sistemas jurídicos se ajustan a esa función de la que habla Legaz y Lacambra (función de seguridad). Sus procedimientos podrán ser distintos, las penas impuestas despreciables, las normas objetables e ilógicas, pero los efectos de Orden y Certeza se dan y esto es difícil de negar. Tan Derecho es el Derecho de Benito Mussolini cuando suprimió a los demás partidos, prohibiendo los futuros, como la medida conseguida por Adolfo Hitler cuando introdujo la reforma constitucional mediante la que se otorgaba al Poder Ejecutivo la facultad de dictar leyes. Así también puedo citar el principio de la Carta Magna que señala la inviolabilidad de la vida humana que tiene el mismo rango en cuanto a ser Derecho, del que prescribe la pena de prisión máxima al que dé muerte a otro ser.

Dice García Maynez que, “en relación con cada situación real, la experiencia jurídica presente, lo mismo tratándose de las reglas de cada ordenamiento, siempre será posible emitir juicios acerca de su justicia o injusticia”. Con esto el famoso tratadista quiere dar a significar, que en lo que respecta al derecho referido a los valores jurídicos, todo ordenamiento adolecerá del vicio de la injusticia en grado mayor o menor, claro está, participando también de “esa esfera jurídica del deber ser”. Puede así, como lo planteaba anteriormente, “darse un derecho, que sin razón alguna se postula como obligatorio”, por su contrariedad en esos valores y sin embargo, en la forma, su imperio tiene supremacía. El Derecho desde este punto de vista me parece más lógico, más racional que su comprensión, desligándose así de todos los otros objetivos que complican el “camino en la enmarañada selva”.

El sistema jurídico aunque como lo palpamos, se da aún en oposición del valor meta, DEBE referirse a éste que es “el supremo valor de lo jurídico . . . el desiderátum de todo derecho”. No por eso debemos catalogar a los ordenamientos existentes como faltos de valor o carentes de justicia. “La esencia de las manifestaciones cul-

turales —dice García Maynez— no estriba en conseguir plenamente los fines a que tienden, sino en la aspiración hacia los valores que aún cuando no siempre son alcanzados, en todo caso imprimen un sentido a la conducta”. Nótese ahora cómo es posible calificar de Derecho a todos esos sistemas tan aborrecidos por su falta de esencias de lo justo; cómo es posible que esas formas inconcebibles tengan sentido por estar referidas a valores que, o no son positivos (valiosos), o son metas no alcanzadas. “El Derecho no es puramente esos valores (positivos o negativos); es algo que puede ser justo o injusto; algo que quiere ser justo en relación a una determinada realidad social; pero no la justicia misma, pura y simple”. Esto lo dice Luis Recasens Siches, al referirse a la Justicia como uno de los tantos valores metas del Derecho, y lo cito, porque hay que reconocerle, a mi juicio, que en este punto ha definido con gran acierto el problema de la referencia de las normas a ese valor.

Quede, pues, en definitiva que el logro de lo justo no depende sólo del querer alcanzarlo, pues de este modo sería tarea de cualquier individuo tratar de hacerlo. El valor final del Derecho es efecto de una gran madurez de la comunidad en la que el hombre se ha superado dejando atrás los estratos más inferiores del primitivismo. En el mundo, el desarrollo de la personalidad y de la cultura, varían de kilómetro a kilómetro, de comunidad en comunidad, y con esto el verdadero contenido de la Justicia.

2. ¿Quién puede decir cuál es el Derecho Justo?

Como lo dije antes la evaluación del grado de justicia participe de un sistema de Derecho, es tarea del desarrollo cultural de las comunidades; es labor de los pueblos que sientan afinidad entre sí (aunque no deberían de haber diferencias); en que las ideologías no entren en conflicto, en fin, es un problema del hombre como género humano.

Ha dicho Roscoe Pound, que “han transcurrido siglos de experiencia en la tarea de ajustar y ordenar jurídicamente la conducta humana y hemos aprendido a afirmar esa experiencia y a hacer uso de ella en la ponderación y estimación de los distintos intereses”.

Los alcances de la justicia que tengamos y que logremos en el futuro, dependerán de la comprensión de esa EXPERIENCIA y de su adecuación a cada colectividad humana.

Cada pueblo puede aportar algo a la consecución de esa finalidad, tratando de penetrar en lo profundo del hombre, buscando sus ansias, sus anhelos, llenando sus necesidades y situándolo en el lugar que le corresponde.

“Los progresos de la justicia —arguye Hauriou—, introducidos en la conducta humana de los organismos sociales durante una

generación, penetran en la segunda o tercera generación en el mismo orden social como cosa establecida y así éste se impregna de justicia”.

Creo que esta hipótesis de Hauriou, no sólo es posible que se aplique en cada núcleo social individual, sino que la influencia de esos progresos es *recíproca* en las comunidades vecinas, formándose así una cadena (que por desgracia tiene muchos obstáculos), en que la justicia va adquiriendo una especie de nivelación cultural, porque —como lo afirmé antes— el desarrollo del hombre en toda su amplitud, hace propicio el germen de los valores positivos valiosos.

Es pues, una tarea nuestra y de toda la vida, luchar por el hombre, por lo humano, para así acercarnos más a los supremos valores, y con ellos, a lo más noble.

P. D.: Este trabajo fue escrito por el autor en 1964, producto de una investigación personal.